



JUNTA VECINAL XXX
SR. PRESIDENTE

Asunto: Cuenta general del ejercicio 2023

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1847/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho expediente se refería al desconocimiento por parte de un miembro de la Junta Vecinal de cualquier posible trámite realizado para aprobar la cuenta general del ejercicio 2023.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría le solicitó información sobre la cuestión planteada.

En atención a dicha petición nos fue remitido un informe, de 21 de marzo de 2025, en el que expone que el día 14 de febrero de 2024 se convocó al vocal a un concejo que iba a celebrarse el día 18 para informar a los vocales y a los vecinos sobre el estado de las cuentas, avisándole por medio de una llamada telefónica y un correo electrónico. El vocal no dio respuesta y después no asistió a la sesión, según consta en el acta.

El informe continuaba señalando que no había habido más intentos de comunicación con el vocal hasta el 30 de enero de 2025, fecha en la que le envió un correo electrónico para informarle de que la Junta Vecinal iba a reunirse el 2 de febrero de 2025 para tratar la cuenta general del año 2024. En esa ocasión, el vocal contestó que iba a asistir.

Aunque el informe no indica la fecha en la que tuvieron lugar los trámites realizados para aprobar la cuenta, de la información publicada en el Portal web rendición de cuentas (<https://XXX>) resulta que la cuenta de la Entidad del año 2023 fue dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas el 7 de junio de 2024 y aprobada por la Junta Vecinal el 18 de julio de 2024. Según se reconoce en el informe emitido, el vocal no fue citado a ninguna sesión desde febrero de 2024, de lo que se deduce no lo fue a las sesiones en las que se trató sobre la aprobación de esa cuenta.



La elaboración y aprobación de las cuentas exige que se convoque a la Comisión Especial de Cuentas para que pueda emitir su informe antes de la exposición al público, y también después si se presentan alegaciones o reclamaciones, todo ello antes de que la Junta Vecinal decida sobre su aprobación. Así lo dispone el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL):

“2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre”.

El derecho de los miembros de las entidades locales a asistir a las sesiones de los órganos de los que forman parte y a participar en sus decisiones conlleva necesariamente, como parte del núcleo inherente a su función, el derecho a ser convocado en tiempo y forma.

En la resolución dirigida a esa Junta Vecinal en el expediente 1844/2024 se hizo referencia a la forma en que deben practicarse las notificaciones, siguiendo para ellos las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según las cuales, para su validez se requiere que el medio utilizado permita tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado, de sus fechas y horas, del contenido íntegro del acto notificado, y de la identidad fidedigna del remitente y del destinatario.

La forma oral o el correo electrónico no son medios válidos para la práctica de notificaciones puesto que no permiten acreditar todos los extremos indicados. El correo electrónico puede utilizarse para enviar avisos de disponibilidad de las notificaciones en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única, pero no para la práctica de notificaciones (artículo 41 de la Ley 39/2025).

Debemos insistir en que la infracción del derecho a la participación pública, reconocido a los representantes de los ciudadanos, y de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados son causas de



nulidad de pleno derecho de los actos de las Administraciones (artículo 47.1 de la Ley 39/2015).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Recomendar a esa Junta Vecinal que valore la procedencia de iniciar el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de 18 de julio de 2024, en virtud del cual se aprobó la cuenta general de 2023 sin haber convocado a uno de los vocales a las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas y de la Junta Vecinal.

SEGUNDA: Recordar a esa Entidad local menor que la aprobación de las cuentas requiere la tramitación del procedimiento legal expuesto *ut supra* y el respeto de las formalidades exigidas para garantizar la participación de los miembros de los órganos colegiados que intervienen en dicho procedimiento (Comisión Especial de Cuentas, Junta Vecinal).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López